

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal -Restitución de bien inmueble
DEMANDANTE	Rentamos Propiedad Raíz Medellín S.A.
DEMANDADOS	Bowlinco Bolera Monterrey S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00059 00
DECISIÓN	Admite demanda

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de responsabilidad civil contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La sociedad Rentamos Propiedad Raíz Medellín S.A.S., a través de Apoderada judicial, presentó demanda verbal de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, en contra de la sociedad Bowlinco Bolera Monterrey S.A.S., a través de su representante legal.

Asimismo, se verificó que la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.159.476 y la tarjeta profesional número 122.681 del C. S. de la J., no se encuentra sancionada disciplinariamente y su tarjeta profesional está vigente.

Por la cuantía, la vecindad de las partes y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Y, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y ss, 368 y ss, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de restitución de bien inmueble arrendado, iniciada a través de apoderada judicial por la sociedad **Rentamos Propiedad Raíz Medellín S.A.**, a través de Apoderada judicial, en contra de la sociedad **Bowlinco Bolera Monterrey S.A.S.**, a través de su representante legal.

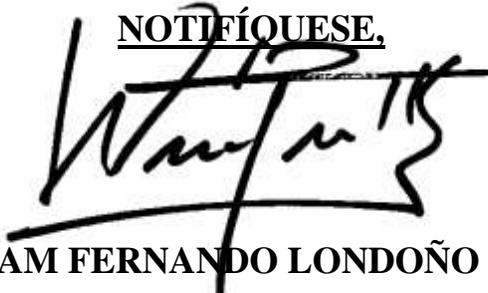
SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

En caso de que la notificación de la demanda y sus anexos se hubiese realizado de forma efectiva, esta notificación se complementará con la remisión del auto admisorio de la demanda, para comenzar a computar el término de traslado.

De presentarse una notificación que no fuera efectiva, todo el proceso se iniciara nuevamente, conforme a los lineamientos del Art. 8vo del Decreto 806 de 2020. La parte actora deberá impulsar la integración del contradictorio conforme a los lineamientos procesales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 384 del C.G.P., por fundamentarse la pretensión en mora del pago del canon de arrendamiento el pasivo “...no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel...”.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

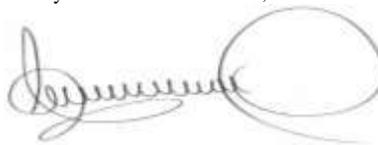
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO

BRAND

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 052 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de ABRIL de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa853244e5980e83fef608fe4c6c88607a7e4b432f543093f134a708c37670cb

Documento generado en 09/04/2021 01:13:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**